



## Resolución reclamación art. 24 LTAIBG

**S/REF:** 00001-00084744

**N/REF:** 82/2024

**Fecha:** La de firma.

**Reclamante:** [REDACTED]

**Dirección:** [REDACTED]

**Organismo:** SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.

**Información solicitada:** Gastos de la presentación del libro del Presidente del Gobierno.

**Sentido de la resolución:** Estimatoria por motivos formales.

R CTBG  
Número: 2024-0593 Fecha: 30/05/2024

### I. ANTECEDENTES

1. Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, el 12 de diciembre de 2023 la reclamante solicitó al MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA (actual MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES), al amparo de la [Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno](#)<sup>1</sup> (en adelante, LTAIBG), la siguiente información:

*«En relación a la presentación del libro del Presidente “Tierra firme”, que fue retransmitida en directo por el canal de youtube de Moncloa y publicitada en las redes sociales oficiales del Gobierno pese a tratarse de un acto en la esfera del*

<sup>1</sup> <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2013-12887>



ámbito privado de una empresa mercantil y que ha salido beneficiada de la utilización de medios públicos, SOLICITO:

1.- Coste total que ha tenido la retransmisión con desglose del personal que ha intervenido en la producción de la señal facilitada a otros medios, y de la publicidad de la misma en las redes sociales oficiales.

2.- Gastos totales que ha tenido el acto de presentación y desglose de los que han sido satisfechos por Presidencia del Gobierno y los que han sido abonados por la Editorial Península».

2. No consta respuesta de la Administración.
3. Mediante escrito registrado el 16 de enero de 2024, la solicitante interpuso una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (en adelante, el Consejo) en aplicación del [artículo 24<sup>2</sup>](#) de la LTAIBG en la que pone de manifiesto que no ha recibido respuesta.
4. Con fecha 17 de enero de 2024, el Consejo trasladó la reclamación al Ministerio requerido solicitando la remisión de la copia completa del expediente derivado de la solicitud de acceso a la información y el informe con las alegaciones que considere pertinentes. El 26 de abril de 2024 tuvo entrada en este Consejo escrito de la Secretaría General de la Presidencia del Gobierno en el que se señala que la solicitud de acceso fue resuelta y notificada a la reclamante con fecha 25 de abril de 2024.

En la mencionada resolución se acuerda conceder el acceso a la información solicitada en los siguientes términos:

*«El 11 de diciembre de 2023 el Presidente del Gobierno intervino en el acto de presentación del libro “Tierra firme”, editado por Península, del Grupo Planeta, en el Círculo de Bellas Artes de Madrid.*

*(...)*

*La cobertura informativa del acto objeto de esta solicitud ha sido realizada de acuerdo a las funciones de la Unidad de Logística Informativa y a las prescripciones de los contratos suscritos por Presidencia del Gobierno para tales fines. Concretamente, los trabajos han sido realizados con medios propios de la Unidad de Logística Informativa compuestos por un vocal asesor, un operador de cámara y un fotógrafo. Además, en el marco del contrato ‘Servicio de subida de señal*

---

<sup>2</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a24>



audiovisual HD a satélite y transmisión por videostreaming de las comparecencias públicas en el Complejo Moncloa y resto del territorio español, así como otros servicios relacionados con cobertura audiovisual del Gobierno' (expediente 65/ 21) se ha requerido de una unidad 'P6 – 2 jornada: Actos en el resto del territorio nacional con realización' y en el marco del contrato 'Servicios especializados de imagen necesarios para las comparecencias y actos públicos en la Sala de Prensa del Edificio Portavoz del complejo de la Moncloa' (expediente 281/21) se ha requerido de una unidad de 'sesión en la Comunidad de Madrid'. Los precios correspondientes a las unidades de los expedientes mencionados se encuentran publicados en la plataforma de contratación del Estado, en el apartado de licitaciones del perfil del contratante de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes y de la Subdirección General de la Oficina Presupuestaria y de Gestión Económica. Puede acceder al perfil del contratante en el siguiente enlace: MPR. Perfil del Contratante [Servicios/Perfil del contratante].»

5. El 30 de abril de 2024, se concedió audiencia a la reclamante para que presentase las alegaciones que estimara pertinentes; recibíéndose escrito el 17 de mayo de 2024 en el que señala:

« (...) Dejando constancia de lo manifestado procede por tanto la estimación por carácter formal, al no existir la información, por lo que solicitamos del CTBG una resolución estimatoria sin más trámite».

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. De conformidad con lo dispuesto en el [artículo 38.2.c\) de la LTAIBG<sup>3</sup>](#) y en el [artículo 8 del Real Decreto 919/2014, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno<sup>4</sup>](#), el presidente de esta Autoridad Administrativa Independiente es competente para resolver las reclamaciones que, en aplicación del [artículo 24 de la LTAIBG<sup>5</sup>](#), se presenten frente a las resoluciones expresas o presuntas recaídas en materia de acceso a la información.

<sup>3</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#a38>

<sup>4</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2014-11410&tn=1&p=20141105#a8>

<sup>5</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#a24>



2. La LTAIBG reconoce en su [artículo 12](#)<sup>6</sup> el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, entendiéndose por tal, según dispone en el artículo 13, «los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones».

De este modo, la LTAIBG delimita el ámbito material del derecho a partir de un concepto amplio de información, que abarca tanto documentos como contenidos específicos y se extiende a todo tipo de “formato o soporte”. Al mismo tiempo, acota su alcance, exigiendo la concurrencia de dos requisitos que determinan la naturaleza “pública” de las informaciones: (a) que se encuentren “en poder” de alguno de los sujetos obligados, y (b) que hayan sido elaboradas u obtenidas “en el ejercicio de sus funciones”.

Cuando se dan estos presupuestos, el órgano competente debe conceder el acceso a la información solicitada, salvo que justifique de manera clara y suficiente la concurrencia de una causa de inadmisión o la aplicación de un límite legal.

3. La presente reclamación trae causa de una solicitud, formulada en los términos que figuran en los antecedentes, en la que se pide el acceso a diversa información referida a la presentación del libro del Presidente del Gobierno.

El Ministerio requerido no dio respuesta a la solicitud en el plazo del mes legalmente establecido, por lo que la solicitud se entendió desestimada por silencio y expedita la vía de la reclamación del artículo 24 LTAIBG.

Con posterioridad, en fase de alegaciones de este procedimiento, la Secretaría General de la Presidencia del Gobierno comunica que se ha dictado y notificado resolución (que se aporta) en la que se acuerda conceder el acceso a la información solicitada en los términos que se recogen en la misma y que han sido reflejados en los antecedentes.

4. Antes de entrar a examinar el fondo de asunto, procede recordar que el artículo 20.1 LTAIBG dispone que «[l]a resolución en la que se conceda o deniegue el acceso deberá notificarse al solicitante y a los terceros afectados que así lo hayan solicitado en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver. Este plazo podrá ampliarse por otro mes en el caso de que

---

<sup>6</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a12>



*el volumen o la complejidad de la información que se solicita así lo hagan necesario y previa notificación al solicitante».*

En el presente caso, el órgano competente no respondió a la solicitante en el plazo máximo legalmente establecido, sin que conste causa o razón que lo justifique. A la vista de ello, es obligado recordar a la Administración que la observancia del plazo máximo de contestación es un elemento esencial del contenido del derecho constitucional de acceso a la información pública, tal y como el propio Legislador se encargó de subrayar en el preámbulo de la LTAIBG al manifestar que «*con el objeto de facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública la Ley establece un procedimiento ágil, con un breve plazo de respuesta*».

5. No obstante, no puede desconocerse que, aun de forma tardía, la Secretaría General de la Presidencia del Gobierno dictó resolución, notificada a la reclamante, en la que concede el acceso facilitando toda la información disponible sobre el expediente de la subvención por la que se interesaba la reclamante. Además, en fase de audiencia, ésta se muestra satisfecha con la información recibida.

Por tanto, ha de tenerse en cuenta, por un lado, el hecho de la información ha sido facilitada y, por otro, que se ha dictado resolución concediendo el acceso de forma tardía.

6. Teniendo en cuenta lo anterior, procede la estimación por motivos formales de la reclamación al no haberse respetado el derecho de la solicitante a obtener la resolución de su solicitud en el plazo máximo legalmente establecido, habiendo sido necesaria la interposición de una reclamación ante este Consejo para ver plenamente reconocido su derecho.

### III. RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, procede **ESTIMAR por motivos formales** la reclamación presentada por [REDACTED] frente a la SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.

R CTBG  
Número: 2024-0593 Fecha: 30/05/2024



De acuerdo con el [artículo 23.1<sup>7</sup>](#), de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la reclamación prevista en el artículo 24 de la misma tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el [artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre<sup>8</sup>](#), de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, directamente ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, de conformidad con lo previsto en el [apartado quinto de la Disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa<sup>9</sup>](#).

EL PRESIDENTE DEL CTBG

Fdo.: José Luis Rodríguez Álvarez

R CTBG  
Número: 2024-0593 Fecha: 30/05/2024

---

<sup>7</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a23>

<sup>8</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565&p=20151002&tn=1#a112>

<sup>9</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1998-16718&p=20230301&tn=1#dacuarta>